



RADICADO	685734089001-2022-00063-00
PROCESO	DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	LINA MARIA BELEÑO MARTINEZ
DEMANDADOS	HENRY JORDAN ARRIETA GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Depacho del señor Juez para lo que sirva proveer, informado que la presente demanda fue recibida vía correo electrónico y se trata de un proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho, cuya competencia legal está atribuida a los jueces de familia en primera instancia. Puerto Parra, siete (7) de septiembre de dos mil veitidos (2022).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**, y una vez examinada se establece que la misma es competencia de los **JUZGADOS DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA**, de conformidad con lo preceptuado en numeral 20 del artículo 22 del C.G.P. que establece que `de los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios', por lo que es claro establecer que la competencia del presente asunto está en cabeza de los **JUZGADOS PROMISCOU DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA - SANTANDER**.

En consecuencia de lo anterior se ordena **REMITIR** la presente Litis, a la **OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES DE BARRANCABERMEJA**, para que sea repartida, ante los **JUZGADOS PROMISCOUS DE FAMILIA** de esa ciudad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO PARRA, SANTANDER**,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR POR COMPETENCIA** la presente demanda **DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO**, presentada por la señora **LINA MARIA BELEÑO MARTINEZ**, contra del señor **HENRY JORDAN ARRIETA GOMEZ (Q.E.P.D.)**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **REMITIR** las presentes diligencias a la **OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES DE BARRANCABERMEJA**, para que sea repartida por ante los **JUZGADOS PROMISCOUS DE FAMILIA** de la ciudad, a efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda.

TERCERO: **DEJAR** las anotaciones del caso en los libros respectivos.

Notificado en Estado No. 057, hoy 8 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Juan Diego Reyes Ortiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5dd18024b58b444e840dde02537f9cb0a4224e7d82637bb13d37e681447508**

Documento generado en 07/09/2022 01:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado en Estado No. 057, hoy 8 de septiembre de
dos mil veintidós (2022).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra - Santander